

a resolver el fondo del pleito, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la referida Orden y, por tanto, válida con carácter general, absolviendo a la Administración del Estado; imponiendo las costas al recurrente.»

Madrid, 23 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.222.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 14 de febrero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.222, promovido por don Gregorio Castro González contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1962 que revocó en reposición la del 23 de marzo del mismo año, sobre adjudicación de servicio regular de transporte de viajeros por carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Gregorio Castro González contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de noviembre de 1962, la debemos declarar y declaramos nula y sin ningún efecto, por estimar que no se ajusta a derecho, y en su lugar declaramos válida y subsistente con sus consecuencias la de 23 de marzo de 1962, que la primera deja sin efecto, dictada por el propio Ministerio. No hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 23 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Puerto pesquero en Marín, segunda etapa».

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de abril de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Puerto pesquero en Marín, segunda etapa», en la provincia de Pontevedra, al mejor postor «Raymundo Vázquez Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de cuarenta y nueve millones novecientos sesenta mil pesetas (49.960.000), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado de cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos (53.788.681,64) representa una baja de tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos (3.828.681,64) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José López Laguna para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego en finca de su propiedad denominada «Torrecilla».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir para riego de la finca «Torrecilla», suscrito en Córdoba, en 3 de noviembre de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Gallego, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 203.212 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José López Laguna para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalente a un total continuo de 72 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 90 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Torrecilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la tota-

lidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario podrá efectuar la elevación del caudal necesario para los riegos, en un número reducido de horas diarias, mediante la utilización del grupo de 70 CV. previsto en el proyecto.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precatado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., entre la estación exterior de la central de Mequinenza y la subestación receptora de Rubí (Barcelona).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (E.N.H.E.R.) la concesión de una línea eléctrica